



ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE COMPROBACIÓN

El informe de comprobación debe incluir la marca de la entidad de acreditación o una referencia a la condición de acreditado por parte del organismo de control.

1. Objeto y motivo del informe.

2. Datos generales de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- 2.1. Nombre de la instalación.
- 2.2. Persona de contacto o responsable de medio ambiente.
- 2.3. Domicilio social.
- 2.4. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.5. Actividad principal.

3. Datos de la actividad.

- 3.1. Capacidad de producción, con indicación de materias primas y combustibles, así como su consumo anual. Régimen de funcionamiento (*horas/día*)... (*días/año*).
- 3.2. Descripción resumida o diagramas actualizados de los procesos de producción con indicación de la procedencia de las emisiones puntuales y difusas.

Si estos datos de la actividad no han sufrido variación al efectuarse una nueva medida oficial, será suficiente con indicarlo y hacer mención al informe donde se incluyeron originalmente.

4. Datos del organismo de control autorizado.

- 4.1. Nombre.
- 4.2. Número de acreditación.
- 4.3. Domicilio.
- 4.4. Teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.5. Responsables del informe.
- 4.6. Datos, certificados y acreditaciones de las entidades subcontratadas que participen en las comprobaciones.

5. Clasificación de la APCA.

5.1 Clasificación según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007.

Se indicará la categoría y el grupo de cada actividad realizada, detallando número y texto completo.

5.2 Clasificación según CNAE.

5.3 Número de registro de APCA en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. *Se indicará el número de registro que la dirección general haya asignado a la APCA.*

6. Descripción de focos contaminantes.

6.1. Relación, número y denominación, de todos los focos contaminantes, puntuales y difusos, de la instalación.

Se utilizará la misma numeración que figure en el libro de registro. En cualquier caso se mantendrá en los sucesivos informes.

6.2. Características de cada foco.

Se incluirá el proceso asociado, el régimen de funcionamiento, los contaminantes emitidos, las medidas correctoras instaladas y necesarias para minimizar las emisiones, así como la operatividad de estas medidas correctoras.

6.3. Focos de combustión.

En el caso de focos con combustión, se indicará el tipo, marca y número de serie de la caldera y del quemador, año de fabricación, tipo de combustible, consumo y potencia calorífica. Si el foco no ha sufrido variación respecto de algún informe anterior se indicará únicamente el número y denominación del mismo.

6.4. Focos canalizados.

En el caso de focos canalizados se indicará la forma y dimensiones de la chimenea (altura y diámetro interior) y descripción del acondicionamiento de la misma para la toma de muestras de acuerdo con la normativa de aplicación y autorización existente, que incluya como mínimo:

Verificación de la instalación para medidas y toma de muestras, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos según la normativa vigente. Se indicarán las distancias del plano de muestreo a las perturbaciones L1 y L2, número de orificios y comprobación del régimen laminar en el plano de muestreo de acuerdo con lo especificado en las normas en vigor. Esta verificación se realizará una vez en la vida del foco emisor y siempre que haya habido modificación en el proceso o modificación de la estructura del foco emisor. Si no ha habido variación al realizarse una nueva medida reglamentaria, será suficiente con indicarlo y hacer mención al informe donde se reflejó originalmente.

6.5. Relación de los focos en los que se van a medir emisiones.

6.6. Relación de los focos en los que no se realiza medida de emisiones.

En su caso, se justificará razonadamente porqué no se realizan medidas en determinados focos.

6.7. Disponibilidad de libros de registro actualizados.

6.8. Focos de emisión difusos.

En el caso de focos de emisión difusos, deberá indicarse la posible área de

afcción de las emisiones en función de las características del proceso y de los condicionamientos que puedan afectar a la dispersión: meteorológicos, topográficos, etc.

7. Valores límite aplicables a cada foco.

Se especificarán los valores límite de emisión e inmisión o valores objetivo o de referencia para cada contaminante según la normativa de aplicación y la autorización existente.

8. Toma de muestras y determinación de contaminantes.

8.1. Fecha y responsable de la realización de la toma de muestras y de las medidas.

8.2. Contaminantes y parámetros complementarios medidos en cada foco.

8.3. Metodología utilizada en la realización de las medidas.

Se indicarán los procedimientos de toma de muestras y determinación de contaminantes, y la norma o método de referencia en que se basan.

8.4. Relación de los equipos utilizados en la toma de muestras y medidas.

Se incluirá una breve descripción, número de serie, fabricante y modelo.

8.5. Procedimiento y plan de toma de muestras.

Se incluirá:

- *Número de muestras en cada foco*
- *Tipo de toma de muestra: secuencial o acumulativo*
- *Duración, especificando la hora de inicio y fin de la toma de muestra*
- *Número de puntos de toma de muestra en la sección transversal de la chimenea y su posición, que se podrá expresar como porcentaje del diámetro.*

8.6. Toma de muestras de emisiones difusas

En el caso de toma de muestra de emisiones difusas, deberá justificarse e indicarse el número y ubicación de los puntos de toma de muestra realizados.

8.7. Representatividad de las medidas. Condiciones técnicas de la producción durante la toma de muestras.

Se deberían comparar con la capacidad de producción o régimen de funcionamiento medio.

9. Resultados.

Además de los resultados de los valores finales de emisión de los contaminantes deberá incluirse en el informe toda la información necesaria para comprenderlos e interpretarlos.

La expresión de los resultados se ajustará a lo especificado en los valores límite de emisión establecidos en la normativa de aplicación y en la autorización existente.

Deben presentarse los resultados por separado para cada foco incluyendo la concentración de contaminantes, las emisiones másicas y otros parámetros necesarios para la interpretación de resultados. En cualquier caso, se incluirá como mínimo:

- a) *Concentración de contaminantes en los gases emitidos:*

Se incluirán los valores de cada medida manual obtenidos in situ. Las

unidades de concentración en que se expresen los valores de los contaminantes deben ser las mismas que las de los valores límite de emisión que le son de aplicación. En general, serán masa por volumen de gases residuales, expresado en mg/Nm³, referidos a condiciones normales de temperatura (0 °C) (273 K) y de presión (760 mmHg) (101,3 kPa) y corregidos en base seca. Se indicará el porcentaje de oxígeno.

Cuando la normativa de aplicación o la autorización existente así lo indiquen, los valores de los contaminantes expresados en las unidades antes indicadas, mg/Nm³, se referirán también a una determinada concentración de oxígeno en los gases residuales.

b) Parámetros de proceso: temperatura de gases (°C), presión en chimenea (mmHg), humedad de los gases (%V), velocidad de los gases (m/s), caudal volumétrico de gases en condiciones normales y base seca (Nm³/h), oxígeno (%V), dióxido de carbono (%V).

c) Para contaminantes particulados: porcentaje de isocinetismo

d) Caudales máxicos de cada contaminante (kg/h).

10. Conclusiones y observaciones.

10.1. Conformidad respecto de accesos, plataformas y puntos de toma de muestras.

Declaración de conformidad de la instalación para medidas y toma de muestras de la chimenea según la normativa vigente.

10.2. Conformidad respecto de la normativa o autorización.

Declaración de conformidad de que las medidas efectuadas para cada foco de emisión de la instalación cumple/incumple los valores límite de emisión establecidos en la normativa de aplicación y en la autorización existente. Se incluirá un análisis comparativo de los resultados obtenidos con los establecidos por la normativa de aplicación y por la autorización existente.

10.3. Eficacia y mantenimiento de las medidas correctoras instaladas.

10.4. Constatación de cambios en el proceso productivo con incidencia en la emisión de contaminantes o en los focos de emisión.

10.5. Medidas reglamentarias.

El informe debe declarar que recoge las medidas reglamentarias en todos los focos de la instalación. Indicar número de focos en los que no se realizan medidas y motivo o justificación.

10.6. Fecha de la siguiente medida de emisiones reglamentaria.

11. Anexos.

1. Copia de los registros brutos primarios obtenidos de las tomas de muestras realizadas.

2. Gráficas de la evolución de la concentración de los contaminantes emitidos cuando la instalación disponga de un sistema de medida en continuo durante el periodo de comprobación.

3. Copia de los informes emitidos por los laboratorios de análisis correspondientes a las muestras obtenidas durante la comprobación.